



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	KENNY CHERNEY CHEDID RAMÍREZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00821 -00
Asunto	Auto libra mandamiento de pago

Una vez que fueron subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 48 de Ley 675 del 2011, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de KENNY CHERNEY CHEDID RAMÍREZ, por los siguientes conceptos:

- La suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$15.792.862) por concepto de capital adeudado al pagaré No. 3710088820, más los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir de la presentación de la demanda, a una y media veces el Interés Bancario Corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.379.598) por concepto de intereses de plazo

causados entre el 16 de julio de 2020 y el 16 de noviembre de 2020 correspondientes al pagaré No. 3710088820.

- La suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (997.772.64) por concepto de capital adeudado al pagaré No. 3710088821, más los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir de la presentación de la demanda, a una y media veces el Interés Bancario Corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: sobre costas se resolverá en su debida oportunidad

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ**, portadora de la tarjeta profesional **No.156.563** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76155f41eb5ed5ffa9d5ef4d3846fcd2bdf0573e18d21a292f80c0e2a5a66879

Documento generado en 22/01/2021 09:18:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**